

GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE "CORRALES DE DESCANSO PARA BOVINOS"

I. INTRODUCCIÓN

La presente guía establece los criterios y requisitos para evaluar las condiciones físicas y la competencia técnica de personas interesadas en coadyuvar con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

La Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 "Trato humanitario en la movilización de animales", establece que el periodo de movilización para el ganado bovino no debe exceder de 18 horas sin descanso y sin darles agua de bebida. De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) establece que, siempre que sea posible, los viajes deben ser cortos, directos y sin paradas; además, que los bovinos no deben viajar por más de 36 horas y se deben bajar después de 24 horas para proporcionarles agua y alimento. Asimismo, menciona que se han presentado iniciativas en países desarrollados, con la finalidad de limitar la duración del transporte de ganado a ocho horas o menos.

Derivado de lo anterior y, considerando que la Ley Federal de Sanidad Animal establece dentro de sus objetivos, regular las características, condiciones, entre otras, que deben cumplir establecimientos como los corrales de descanso, con la finalidad de procurar el bienestar de los animales, para evitar el traslado durante largas distancias sin periodos de descanso, se establece la presente guía.

II. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Proporcionar un marco de referencia a las personas físicas o morales que deseen operar corrales de descanso para ganado que realice recorridos largos, considerando el lugar de origen hasta su destino final, de conformidad con las disposiciones en términos de trato humanitario a los animales.

La vigilancia de este procedimiento corresponde al SENASICA, a través de las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 6 fracción V; 22, 23, 105 fracción I, 106, 109, 110 y 151 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Artículos 3, 29, 30 fracciones I, II, III, 195, 196, 198, 199, 205, 206, 208, 212, 237, 239, 243, 253, 311 fracción I, 313, 315, 316, 317, 318, 319 de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio del 2007 (última reforma publicada el 16 de febrero de 2018) y el 21 de mayo de 2012 respectivamente; artículos 17, 17-A y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, última reforma publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





NOM-051-ZOO-1995 "Trato humanitario en la movilización de animales", publicada en el DOF el 23 de marzo de 1998.

IV. ACRÓNIMOS

Br: Brucelosis
CTG: Constancia de Tratamiento Garrapaticida
CZM: Certificado Zoonosanitario de Movilización
CZI: Certificado Zoonosanitario para Importación
DGIF: Dirección General de Inspección Fitozoonosanitaria
DGSA: Dirección General de Salud Animal
DMN: Dirección de Movilización Nacional
DOF: Diario Oficial de la Federación
FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Food and Agriculture Organization)
MVRA: Médico Veterinario Responsable Autorizado (en Rumiantes)
PVI: Punto de Verificación e Inspección Interna
PVIF: Punto de Verificación e Inspección Federal
REEMO: Registro Electrónico de la Movilización
SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado
Tb: Tuberculosis bovina

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las instalaciones serán autorizadas exclusivamente para el descanso de animales, no se permite la engorda, recría y/o acopio de ganado.
2. En las instalaciones no se permitirá el libre pastoreo, por lo que el lote de ganado será confinado al mismo corral que le fue asignado durante toda su estancia y por ningún motivo deberá salir de las instalaciones.
3. Durante su estancia, no se permitirá el intercambio de animales entre corrales o de un cargamento o lote a otro.
4. En el corral de descanso no se deberán realizar pruebas diagnósticas al ganado, así como tampoco baños garrapaticidas.
5. Estas condiciones se harán de conocimiento previo a los usuarios de los corrales y se supervisarán al arribo de los animales. Si un animal resultara con algún padecimiento se aislará en un corral habilitado para tal fin.





El ganado de importación o exportación que pretenda desplazarse a través del territorio mexicano, de acuerdo a la distancia que recorrerá, deberá hacer uso del servicio en corrales exclusivos para estos fines, en este caso el MVRA asignado al corral informará inmediatamente al personal del SENASICA a través de la DGSA o la DGIF, proporcionando los datos que se le solicite.

6. El ganado deberá permanecer un máximo de 24 horas en las instalaciones del corral de descanso. Cuando haya animales que requieran permanecer más tiempo del indicado por motivo de recuperación (enfermedad, fracturas, postración, etc.), deberá notificarse inmediatamente al personal del SENASICA indicando los motivos de la permanencia, para dar seguimiento de los semovientes hasta su destino final;
7. Se colocarán flejes oficiales a los cargamentos que egresen de los corrales, bajo la responsabilidad del MVRA asignado al corral de descanso.
8. El SENASICA no tiene responsabilidad respecto a las tarifas que el particular cobre por los servicios de descanso o por otros relacionados con la manutención de los semovientes.

VI. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES PARA EL DESCANSO DE ANIMALES (BOVINOS) EN TRÁNSITO.

1. Las instalaciones deben estar alejadas de asentamientos humanos u otros corrales, así como zonas expuestas a contaminación física, química o microbiológica.
2. Contará con barda o doble cerco perimetral (alambre, malla, etc.), en buen estado físico, con una altura suficiente para evitar el ingreso de personas, animales domésticos o silvestres, puede estar construida con cualquier material.
3. Las instalaciones deben tener un espacio destinado para estacionamiento, ubicado en el exterior, para evitar el ingreso de vehículos que no transporten ganado, debe haber un acceso para vehículos y otro para personal de las instalaciones.
4. Contará con un área de recepción y manejo; las instalaciones de esta área deben diseñarse de tal manera que los animales se puedan desplazar con fluidez, que permitan un adecuado manejo y se eviten lesiones, con suelo firme y declive gradual en la rampa de desembarque. El área de manejo debe tener los siguientes componentes:





a) Embarcadero

Los embarcaderos son parte de las instalaciones de entrada y salida del ganado del corral, deben tener las dimensiones adecuadas para el manejo de los animales, contar con una rampa, ya sea móvil o fija, con cerca lateral, se recomienda la rampa móvil para poder ajustarla a la altura del transporte; también puede funcionar como desembarcadero.

b) Callejón de corte

Esta parte del corral, servirá para formar lotes pequeños, facilitar el manejo de los animales y reducir el estrés. El pasillo también puede utilizarse para confinar ganado momentáneamente.

5. Los corrales en donde estén los animales, deben tener la amplitud suficiente que les permita alimentarse, descansar y mantener el cuidado corporal: (levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad), con aproximadamente 3.25 m² por cabeza; así como garantizar su protección contra variaciones del clima. Asimismo, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Ser más anchos que profundos, lo que permite que el área de comedero sea suficiente y facilite la inspección del ganado.

b) Puertas que abran y cierren perfectamente, sin defectos, de tal forma que eviten escapes accidentales y lesiones.

c) Estar ubicados preferentemente en una posición de norte a sur, para permitir el paso del sol por toda el área a lo largo del día.

d) Estar protegidos de condiciones climáticas extremas por medio de cortina de árboles o bardas que amortigüen las corrientes de aire.

e) Tener un área de sombra en buen estado (en caso necesario).

f) Los pisos deben ser de piedra, cemento rayado o bien, algún material que evite resbalar. Si el piso es de cemento se recomienda rayado paralelo al comedero, manteniendo un declive de 4 a 6 %, para el manejo de excretas y aguas residuales; en caso de contar con piso de tierra, se recomienda que sea lo más compacto posible, uniforme con una pendiente de 4 a 6 % en sentido opuesto a la ubicación del comedero.

g) Iluminación artificial para poder revisar a los animales en todo momento.





h) Comederos lisos, íntegros, de fácil limpieza y sin grietas para evitar la acumulación del alimento, no deben causar lesiones o eliminar residuos de los cuales estén hechos; pueden usarse materiales como cemento, plástico grado alimenticio, acero inoxidable, fibra de vidrio, etc. y, estar cubiertos con pintura que no contenga plomo. No se permite utilizar llantas ni la reutilización de recipientes que hayan contenido sustancias tóxicas, como botes de aceites y plaguicidas.

i) Bebederos diseñados de tal forma que el ganado siempre tenga disponibilidad de agua limpia y fresca (en zonas de altas temperaturas deben estar techados); pueden ser de acero inoxidable, fibra de vidrio, plástico o cemento. No deben utilizar tambos de acero provenientes de la industria o recipientes plásticos en donde se almacenaron sustancias tóxicas; con un flotador para su llenado automático, lo que permite que el agua esté circulando y se mantenga fresca. Deberán estar colocados al centro o en un extremo del corral para que un mayor número de animales tengan acceso a ellos; es muy recomendable construir una banqueta de cemento debajo de los bebederos para evitar la acumulación de lodo.

6. Área de recepción de insumos

Esta área se ubicará de preferencia a la entrada del corral, se recomienda que el área de descarga de la bodega de alimentos dentro del establecimiento esté pavimentada, sea de fácil tránsito, con una pendiente que evite el estancamiento de líquidos.

7. Bodega de alimentos

Debe estar diseñada y construida de manera que su limpieza sea fácil y se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación de los ingredientes e infestaciones con fauna nociva. En caso de ser un terreno a desnivel o con pendiente, se deben ubicar en la parte más alta, con las siguientes especificaciones:

a) Paredes lisas con una altura mínima de 2.50 m a partir del piso, cubiertas con pintura acrílica o revestidas con materiales lisos e impermeables.

b) Techos impermeables, de fácil limpieza, sin grietas o fisuras.

c) Pisos con superficie antiderrapante, de fácil limpieza y desinfección.

d) Las áreas de proceso y de almacenamiento deben estar perfectamente definidas y separadas por barreras físicas, no deben tener acceso directo a casa habitación y no albergar animales domésticos.

e) Sistemas de ventilación que eviten la contaminación, así como controlar la humedad, temperatura y presencia de plagas.





f) Sistemas de monitoreo y control de fauna nociva.

8. Depósito de agua

Se sugiere contar con una cisterna y un tanque elevado que surta las diferentes áreas, en el caso de almacenes de agua que están al aire libre, estos deben protegerse de fuentes de contaminación.

9. Almacén de químicos

Deberá existir una bodega, cuarto o área exclusiva donde se almacenen las sustancias químicas, los desinfectantes, plaguicidas y limpiadores. Deberá contar con la señalización correspondiente.

10. Baños y vestidores

Debe ser un lugar específico y alejado de los corrales para que los trabajadores (o en su caso los usuarios de los corrales) puedan utilizar sanitarios, lavarse, cambiarse y dejar sus pertenencias.

11. Comedor

Destinar un espacio para que los trabajadores cuenten con un área limpia para consumir sus alimentos.

12. Área administrativa.

De preferencia debe estar a la entrada del corral, deberá contar con el equipo necesario para realizar el registro físico y electrónico del ganado, además de asegurar el resguardo de los flejes.

13. Área de desechos y residuos.

Deberá estar alejada del ganado, fuentes de agua y alimento, se deberá controlar la dispersión de malos olores. La disposición de cadáveres deberá realizarla a través de incineración, composta o, en su caso, contar con una planta de rendimiento o beneficio; además debe contar con una fosa especial para contener las aguas residuales (antes deberá separar el material sólido como basura, residuos de alimento, tierra, entre otros). Una opción para la disposición de los desechos es contar con los servicios de una empresa especializada en esta materia. Por ningún motivo deben desecharse las aguas residuales en fuentes de agua como arroyos, ríos u otros cuerpos de agua.

14. Para limitar el riesgo por presencia de alguna enfermedad infecciosa entre los animales, se deberá contar con un corral exclusivo para el ganado enfermo, en donde se mantenga en observación y reciba la atención médica veterinaria correspondiente





*NOTA: El cumplimiento de estas características no lo exime de las que otras dependencias en el ámbito de sus facultades le requieran.

VII. CARACTERÍSTICAS DEL AGUA Y ALIMENTO

1. Agua

El agua deberá cumplir con las características necesarias para consumo animal, ser agua limpia y potable. Para evitar contaminación de las fuentes de agua, es necesario que éstas estén alejadas de las áreas de eliminación de desechos y estiércol, canales de riego o de aguas contaminadas con drenajes.

Se recomienda cumplir lo establecido en la modificación de la NOM-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

2. Alimento

Utilizar únicamente ingredientes limpios y en buenas condiciones, por lo cual durante la recepción del producto, solo se debe aceptar si está libre de contaminantes como hongos o basura o, en su caso, el envase deberá estar sellado y tener un amplio periodo de caducidad. Estos deberán colocarse en un lugar seco y fresco.

Prevenir la contaminación física, química o microbiológica de los ingredientes y el alimento. No utilizar ingredientes activos puros o sales puras antimicrobianas en la alimentación de los animales.

VIII. DE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN (INGRESO Y EGRESO DE GANADO)

1. Todas las movilizaciones interestatales que pretendan descansar ganado en un corral autorizado, deberán notificarlo al SENASICA en los PVIF o PVI de ingreso al estado, para el registro;
2. El personal responsable del corral deberá conformar un expediente físico y electrónico de cada ingreso y egreso de ganado, integrado por: copia del CZM o copia del CZI (en el caso de ganado de importación) indicando la identificación de los animales movilizados, de la Guía electrónica REEMO, de la Guía de tránsito, fotografías que muestren claramente el folio del fleje retirado, copia de los dictámenes de prueba de Tb y Br, de la CTG cuando sea aplicable, y de recibos complementarios, debiendo resguardar dichos expedientes por al menos dos años;
3. El MVRA o encargado del corral deberá llenar bitácoras de registro en formato físico y electrónico, en las cuales anotará la información de todos los cargamentos que ingresen y egresen del corral, de acuerdo al formato de bitácora de ingreso y egreso (Anexo 1);





4. El responsable designado en el corral de descanso enviará al SENASICA de manera mensual en electrónico, un reporte de ingresos, egresos y muertes de animales dentro de los primeros cinco días de cada mes y/o en otras fechas específicas, cuando esto le sea requerido.
5. Se deberá llevar un registro escrito y electrónico de todos los animales que mueran o sean sacrificados de emergencia dentro de las instalaciones del corral de descanso; los registros deberán especificar los datos de identificación de todos y cada uno de los animales en dicha situación, como mínimo deberá especificar los datos contenidos en el Anexo 2;
6. El movilizador del lote de animales donde se presente deceso de animales deberá notificar al SINIIGA con copia al SENASICA, en un lapso no mayor a cinco días naturales, los datos de los animales que son desechados y hacer entrega de los identificadores de los animales muertos a la ventanilla del SINIIGA más cercana de donde ocurrió el deceso, así como integrar un respaldo fotográfico de los animales que son desechados.

El responsable del corral de descanso solicitará al movilizador evidencia del trámite correspondiente, como condición para poder emitir la constancia o comprobante de estancia correspondiente y permitir el egreso de esas instalaciones.

IX. AUTORIZACIÓN

Las personas interesadas en obtener el reconocimiento según el presente procedimiento, deben ingresar en la ventanilla de Control de Gestión del SENASICA ubicada en Insurgentes Sur No. 489, Planta Baja, Col. Hipódromo, CP 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los siguientes documentos en físico y digital en PDF o medio electrónico USB:

1. Solicitud de autorización en formato libre dirigido a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del SENASICA, con copia a la Secretaría del Campo o equivalente del Gobierno del Estado donde se desee operar el corral de descanso; la cual debe incluir el nombre completo y firma autógrafa del responsable de la instalación y datos de contacto (directorío en su caso);
2. Copia certificada del acta constitutiva y Cédula de Identificación Fiscal que otorga el SAT (para personas morales);
3. Copia simple de la constancia de autorización vigente del MVRA en el área de Rumiantes, quien coadyuvará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia zoonosanitaria;
4. Constancia y clave del Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) actualizada por el Padrón Ganadero Nacional;





5. Mapa o croquis de ubicación, con las vías principales de acceso a las instalaciones, incluir georreferenciación en grados decimales (latitud y longitud);
6. Información sobre el flujo promedio mensual de ganado que se atiende o que se proyecta atender;
7. Listado de las áreas de las que constan las instalaciones;
8. Croquis de la distribución de las áreas y fotografías de las mismas (corrales, bebederos, comederos, puertas de acceso, tipo de piso en las diferentes áreas, sombreaderos, área de insumos, comedor, área administrativa, área de manejo de desechos, estacionamiento, etc.);
9. Vista de conjunto, identificando las áreas correspondientes;
10. Manual de organización, en el que especifique el nombre del puesto, perfil, funciones y responsabilidades del personal que labora en las instalaciones, tanto técnicas como administrativas, horarios laborables, además de incluir un organigrama;
11. Medidas de seguridad, tanto para el personal como para evitar el intercambio de ganado entre corrales;
12. Manual de operación de las instalaciones y de todos los procesos que se desarrollan en los corrales; en el cual se describa claramente las actividades técnicas y administrativas que se realicen en el corral, entre los procesos debe incluir el "Procedimiento de disposición de excretas y cadáveres", donde se especifique cómo se minimiza el riesgo sanitario para los demás semovientes que se encuentren o arriben a las instalaciones, cómo se evita la contaminación de mantos freáticos, alimento del ganado o la población humana aledaña a la instalación;
13. Programa de mantenimiento a instalaciones;
14. Procedimiento para la atención de quejas y sugerencias;
15. Mecanismo que se realiza en el corral para abordar riesgos y oportunidades, además de la evidencia del seguimiento a la mejora;
16. Cuadro de tarifas al público por los servicios que se prestarán (alojamiento, alimento, etc.);
17. Carta compromiso para permitir la supervisión de sus instalaciones, previo a la autorización del corral de descanso y durante la operación del mismo.





En caso de no estar completa la documentación, se notificará por escrito por única ocasión; al interesado, quien contará con cinco días hábiles a partir de la notificación, para subsanar la omisión, en caso de no presentar respuesta se dará por terminado el trámite.

Previo al otorgamiento de la autorización, el personal del SENASICA ordenará visitas de verificación *in situ* a las instalaciones, para comprobar la información proporcionada, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Una vez realizada la verificación *in situ*, el SENASICA cuenta con cinco días hábiles para realizar la notificación de hallazgos, en caso de presentar inconsistencias el interesado cuenta con quince días hábiles para la solventación de las mismas, es importante señalar que tienen un máximo de tres revisiones para solventar las inconsistencias, en caso de no presentar la solventación en el periodo establecido, la solicitud de autorización será negada.

En un plazo de cuarenta días hábiles, posteriores a la recepción física de la solicitud con expediente completo, el SENASICA emitirá la respuesta correspondiente; en su caso podrá solicitar información adicional para contar con los elementos suficientes y otorgar una respuesta.

El expediente que soporte el reconocimiento, deberá tener documentación comprobatoria del cumplimiento, como actas oficiales de supervisión, registro de cada evento parte del proceso.

X. VIGENCIA Y VERIFICACIÓN

a) Vigencia y Renovación

La autorización del corral tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su emisión, en caso de realizar modificaciones a las instalaciones, deberá notificarlo a la DGSA y a la DGIF, en un periodo no mayor a treinta días hábiles posteriores de haber realizado la modificación.

Los interesados en continuar la coadyuvancia con el SENASICA, deben solicitar la renovación de autorización del corral con al menos sesenta días naturales antes del vencimiento de la vigencia. Para solicitar la renovación, deberá presentar la documentación actualizada establecida en el capítulo IX; en este caso, la verificación *in situ* de las instalaciones, podrá realizarse posterior a la autorización de las instalaciones. De no recibirse la solicitud de renovación por parte del interesado en los tiempos establecidos, el trámite será automáticamente cancelado.

De igual forma en caso de no estar interesados en renovar su autorización, el responsable del corral, deberá notificarlo al SENASICA con al menos treinta días hábiles antes del vencimiento de la vigencia.





Los corrales cuya autorización no sea renovada, deberán devolver los flejes oficiales que se le hayan proporcionado y que no hayan sido utilizados al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA que corresponda.

Cuando se requiera contar con los servicios de un MVRA adicional al registrado en la solicitud de autorización, o cuando exista la sustitución de un profesional por otro, se deberá dar aviso de forma oportuna por escrito a las oficinas centrales del SENASICA, así como al Representante del SENASICA en la entidad, adjuntando la respectiva autorización vigente como MVRA, en un periodo no mayor a treinta días hábiles posteriores de haber realizado la contratación.

b) Visitas de Verificación

Todos los corrales autorizados a través del presente procedimiento, serán sujetos a visitas de verificación, al cumplimiento de un año de la obtención del reconocimiento o al tiempo y espacio que el SENASICA determine necesario, con el fin de verificar y constatar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se le otorgó el reconocimiento.

El personal oficial del SENASICA y/o personal de inspección y supervisión del gobierno del estado, con previo acuerdo, podrá realizar actividades de supervisión a embarques durante la carga y/o descarga de ganado, para su verificación física y documental.

El SENASICA podrá realizar verificaciones mensuales al corral de descanso, para corroborar ingresos, egresos y muertes de ganado, así como la revisión de instalaciones y buenas prácticas de bioseguridad, levantando las actas correspondientes en donde se mencionen los resultados de la supervisión, así como las inconsistencias u observaciones al cumplimiento del presente documento, debiéndose llevar a cabo en horas hábiles y con luz de día.

XI. FLEJES

Los flejes que se colocarán a los cargamentos que egresen de los corrales serán oficiales, ya sea otorgados por el SENASICA o bien, adquiridos por el responsable del corral autorizado, previa validación de las características físicas de tales dispositivos por parte del SENASICA; los flejes serán administrados por el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en la entidad.

Una vez obtenida la autorización, el responsable del corral dirigirá la solicitud de flejes al Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en la entidad, quien a su vez canalizará la solicitud a la DGIF, para gestionar la cantidad de flejes oficiales que se hayan solicitado y se determinen.

1
M
2





XII. SANCIONES

El SENASICA podrá suspender o cancelar en cualquier momento la autorización otorgada a los propietarios de corrales de descanso para ganado bovino, sin ninguna responsabilidad por parte de la Secretaría, en aquellos casos en los que los responsables de dichas instalaciones incumplan con los requisitos y/o especificaciones operativas contenidos en las disposiciones vigentes y/o el presente documento.

a) Suspensión

La suspensión es una medida correctiva temporal, para ello el SENASICA notificará al responsable del corral, los apercibimientos mediante comunicado oficial, cuando se presente al menos uno de los siguientes casos:

1. Incumplimiento del envío mensual de los registros de ingresos, egresos y muerte de ganado.
2. Falta de atención a las correcciones pertinentes señaladas por el SENASICA, que deriven de revisiones de información, visitas de supervisión o al cumplirse los plazos estipulados por la normativa zoonositaria y lo indicado en este documento.
3. Hacer mal uso de los flejes (utilizarlos para otros fines distintos, a los autorizados).
4. Desarrollo de actividades por parte de MVRA con autorización del SENASICA vencida.
5. Permitir el ingreso de bovinos sin documentos zoonositarios, sin fleje, sin arete de identificación SINIIGA o bien que presenten sintomatología de enfermedades de reporte obligatorio y no lo hagan del conocimiento al SENASICA.
6. Hacer uso de las instalaciones para otros fines, diferentes al autorizado.
7. Cualquiera de los supuestos antes referidos, será motivo de apercibimiento, por lo que la acumulación de tres apercibimientos en el lapso de 6 meses, será motivo para la suspensión de la autorización. Esta medida estará vigente, en tanto se solventen los requerimientos de información o que el SENASICA determine y/o, que no existe riesgo sanitario.

b) Cancelación de autorización

El SENASICA podrá realizar la cancelación de la autorización del corral, cuando se cuente con elementos equiparables a una segunda suspensión de la autorización. Derivado de ello, para que un corral de descanso obtenga nuevamente su autorización, deberá presentar su solicitud tal como se hizo la primera vez.

Fecha de autorización:





**Dirección General de
Salud Animal**
Dirección de Campañas Zoonositarias

Anexo 1: Bitácora de Ingreso y Egreso a corrales de descanso

Consecutivo anual	Ficha		Ingreso				Egreso				Observaciones							
	Fecha	Estado	Origen Municipio	Destino Estado	Municipio	Semovientes de movilización	Número de animales	Motivo de movilización	Folio de los flejes	Folio REE MO CZ M		Folio de movilización	Folio de Dictámenes y Constancias de Hato Libre de Tb o Br	Número de corral de descanso o asignado	Fecha	Número de animales que egresan vivos	Folio de Ejeje colocado (s)	Tiempo de permanencia en el corral

Nota 1: El número de animales que egresen podrá ser igual o menor al que ingresó al corral, debido a causas como muerte natural, accidente, etc., lo cual deberá especificarse en el apartado de observaciones. El registro de los flejes que se retiren de los embarques que ingresan, deberán relacionarse con los flejes que se coloquen cuando egresan los animales.

Nota 2: El consecutivo anual es el identificador único de las movilizaciones, por lo que para todo lote que ingrese al corral, este número debe ser igual entre los diferentes formatos de registro.

[Handwritten signature]



Anexo 2: Bitácora de deceso de animales

Consecutivo anual	Fecha y hora de deceso	Folio interno	Folio de identificador SINIIGA	Folio del Certificado Zoonitario de Movilización	Folio de la Guía electrónica REEMO	Causa probable de deceso	Observaciones

Nota 1: El consecutivo anual en este formato corresponderá al asignado al lote con el que ingresó el animal fallecido al corral de descanso.

Nota 2: Cuando el deceso sea compatible con alguna enfermedad de reporte obligatorio, se deberá notificar inmediatamente al personal oficial del SENASICA en la entidad donde se ubique el corral de descanso.

[Handwritten signature]